



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez la respuesta allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales Caldas, informando lo siguiente:



Manizales, septiembre 24 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00537-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y a la respuesta brindada por el Juzgado de referencia que antecede, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la señora **Gloria Elena Blandón Correa** y donde es demandado el señor **Jhon Fredy Marulanda Agudelo**, se dispone poner en conocimiento a la parte actora la improcedencia de la medida de remanentes.

De otro lado, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o Decreto 806 de 2020 so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. El apoderado de la parte activa deberá estar atento a la información que suministre la Entidad Prestadora de Servicios de salud.

Lo anterior, en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor



de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3767f17e3215aa735e22e5a775c4b501fde4d3f5a542534cf26273bd04b26d**

Documento generado en 27/09/2021 03:43:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>